



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 142-2007
Caracas, 19 de octubre de 2007
197° y 148°

Visto que la Comisión Nacional de Valores tiene entre sus funciones proteger los derechos del público inversor, sustentar el desarrollo ordenado del mercado y mantener un control razonable de los riesgos que la actividad de intermediación con valores comporta.

Visto que la actividad del mercado de capitales venezolano durante los últimos años, se ha visto incrementada generando en las sociedades de corretaje o casas de bolsa la necesidad de contratar personal adicional.

La Comisión Nacional de Valores, actuando de conformidad con los artículos 2, 9 numeral 32 y 68, numerales 4 y 5, de la Ley de Mercado de Capitales dicta la siguiente Norma:

**Normas que regulan las actividades de los agentes
vendedores contratados por las Sociedades de
Corretaje y Casas de Bolsa**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Artículo 1.- Las presentes Normas tienen por finalidad regular las actividades del personal que las sociedades de corretaje o casas de bolsa, requieran contratar, para que siguiendo sus instrucciones, las asistan en el proceso de órdenes de compra de valores. En ningún caso dicho personal contratado podrá realizar las actividades previstas en los artículos 75, 84 y 85 de la Ley de Mercado de Capitales, referentes a asesores de inversión o corredores públicos de títulos valores.

Artículo 2: Se entenderá por Agentes Vendedores, a los efectos de estas Normas, toda persona natural, que sea contratada por un Corredor Público de Títulos Valores (persona natural o jurídica) para coadyuvar en el proceso de órdenes de compra de valores, siguiendo sus precisas instrucciones, dentro de los límites contemplados en la Ley de Mercado de Capitales y la Normativa vigente. Dichos agentes vendedores deberán estar debidamente instruidos acerca de todas aquellas funciones que le sean asignadas y en ningún caso podrán recibir cantidades de dinero, ni realizar ningún tipo de actividad que tenga que ver con asesoría de inversión o aquellas que le son propias a los corredores públicos de títulos valores sometidos al control de la Comisión Nacional de Valores.

Parágrafo único: En todo caso el contratante velará y será responsable por las actividades realizadas por el agente



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

vendedor en el desempeño de sus instrucciones, por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Mercado de Capitales y en la normativa vigente.

Artículo 3.- Las sociedades de corretaje o casas de bolsa que contraten los servicios de los agentes vendedores, deberán notificar dichas contrataciones a la Comisión Nacional de Valores, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se suscriba el respectivo contrato, con indicación de la siguiente información:

1. Nombre Completo.
2. Cédula de Identidad.
3. Registro de Información Fiscal del agente vendedor .
4. Profesión.

Igualmente notificarán a la Comisión Nacional de Valores dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la conclusión de los servicios prestados por el agente vendedor, el cese de dichas funciones.

Artículo 4: Disposición Transitoria.- Se establece un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, para que las sociedades de corretaje o casas de bolsa consignen la



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

información del personal, que bajo la figura de agente vendedor, tenga contratado.

Artículo 5.- Las presentes Normas entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,

Fernando J. De Candia Ochoa
Presidente

Mario R. Dickson Gutiérrez
Director

José Castro Silva
Director

Merari Gago
Director

Lucía Savattiere F.
Secretario Ejecutivo